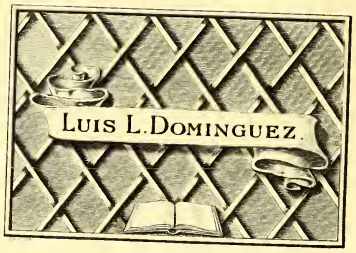

John Carter Brown
Library
Brown University

68-334-54

D. BALTASAR HIDALGO DE CISNEROS y la Torre, Ceijas y Jofre, Caballero Pensionado de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, Teniente General de la Real Armada del Sr. D. Fernando VII, Virey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata y sus Dependientes, Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos-Ayres, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabacos y Naypes, del Ramo de Azogues y Minas y Real Renta de Correos. &c.

Siendo constante al Publico que desde mi ingreso al mando de estas Provincias, no hé omitido medio para restablecer el orden que se notaba alterado por efecto de las ocurrencias que son notorias, á cuyo mal influía principalmente una desunion en los animos tan perjudicial en el dia, como estraña en unos habitantes que unidos y enlazados con el patriotismo y la confraternidad han dado en todo tiempo repetidas pruebas de la mas acendrada fidelidad, fixando para siempre el honor que á costa de sus fatigas habian sabido sostener; asi es que todos los vecinos sensatos y de providad que desde luego se uniformaron á mis ideas para

disipar ribalidades y partidos, observaban complacer el objeto á que se dirigian mis providencias, esperando que ellas alejarian de este pueblo el riesgo que ha hecho sufrir á otros los mayores estragos: sinembargo advirtiendo que no faltan algunos pocos díscolos que extendiendo noticias falsas y seductivas, pretenden mantener la discordia, y fomentar el espiritu de partido, tal vez con ideas mas depravadas, cuyo fondo de malicia no penetran los incautos, y es indispensable que el gobierno trate de evitar en precaucion de los males que puede ocasionar, ha tenido por conveniente hacer las siguientes prevenciones.

1.ª Qualquiera individuo que fuere delatado ante la comision de vigilancia, de haber producido noticias falsas, fixado, extendido, leido, ó retenido anónimos, ó papeles relativos á variar la forma de gobierno, ó que sean injuriosos á este y demas autoridades constituidas será inmediatamente extrañado de estos dominios, bastando que se justifique el delito con la prueba privilegiada que la ley previene; sin perjuicio de otra mayor demostracion habiendo mérito para ello.

2.ª Uno de los arbitrios de que ha hecho uso la malicia de los genios revoltosos, ha sido el de hacer correr la voz en el vulgo anunciando una conmocion que debe verificarse el primero del año próximo venidero, y sinembargo que todo vecino honrado y sensato desprecia, como es justo, especie tan ridicula que carece de todo apoyo, no dexa de ser sensible y aun causar el perjuicio de ins-

pirar cierto recelo principalmente en el sexô debil, tratando algunas personas salir de la Ciudad de que se origina molestia y gastos á algunas familias, y que se difunda y publique una opinion tan injusta como opuesta á la moderacion y respeto que este generoso pueblo tiene acreditada á las autoridades constituidas; no obstante este conocimiento y confianza de que me hallo verdaderamente persuadido: tomaré todas las precauciones y providencias que me parezcan conducentes y necesarias para que el público se asegure de que ninguno se atreverá á turbar su tranquilidad en manera alguna, estando cierto de que tan pronto como lo intentase sufrirá el castigo correspondiente militarmente y de un modo exemplar, y que sirva de escarmiento, al paso que evite las funestas consecuencias á que aspiran muy pocos hombres que no teniendo que perder desean la confusion para despojar á los honrados y pudientes ciudadanos con ultraje de la autoridad que el Rey me ha confiado para velar en su defensa y tranquilidad, y que empeñaré como estoy obligado, aunque con el disgusto y violencia de mi caracter, propenso siempre á la suavidad de que sabré prescindir, si por desgracia llegase el caso de hacer uso de las armas del Rey, que solo deben emplearse contra los enemigos del Estado.

3.ª Ultimamente todos los xefes asi civiles como militares quedan encargados de celar, y hacer cumplir y executar las providencias conteni-

68-33A-55

das en los bandos públicos, sobre el uso de armas prohibidas, reuniones de gentes y demas que en ellos y en las instrucciones de Alcaldes de barrio están prevenidas= Y á fin de que las preinsertas prevenciones lleguen á noticia de todos los vecinos estantes y habitantes de esta Capital, se publicarán en élla por bando en la forma ordinaria, fixándose exemplares en los parages de estilo.= Fecho en Buenos-Ayres á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos y nueve años.

Baltazar Hidalgo de Cisneros

Por mandado de S. E.

D. Josef Ramon de Basavílbazo.

CON SUPERIOR PERMISO.

En Buenos-Ayres en la Real Imprenta de los Niños Expósitos.

B81—
.A692c
v.1
1-SIZE

B81—
-A692c
v.1